

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**5192** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, por la que, dentro del marco del programa Estela, se hace pública la priorización de proyectos específicos en las áreas de combustión limpia del carbón y de energía eólica.*

El Comité de Dirección del programa Estela, en su reunión del 23 de febrero de 1996, y en ejercicio de sus funciones, según quedan definidas en el punto tercero, 2, a), de la Orden de 8 de febrero de 1996, de bases reguladoras del programa Estela, a propuesta de su Presidente, Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, ha adoptado la decisión de que, dentro de la actual convocatoria del programa y para actuaciones presentadas a lo largo de los cuatro primeros meses de 1996, se prioricen actuaciones específicas en las áreas de las tecnologías de la combustión limpia del carbón y de los grandes aerogeneradores, según las normas específicas que se indican más adelante.

Asimismo, la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), en su reunión de 26 de febrero de 1996, ha acordado, en el marco del protocolo de colaboración entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, a propuesta de esta última, la consideración como prioritarias de las actuaciones en grandes aerogeneradores y en tecnologías de combustión limpia de carbón que puedan presentarse a las convocatorias de ayudas del III Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en demanda de ayudas suplementarias a los apoyos aprobados previamente en el marco del programa Estela.

La priorización de actuaciones se regirá por las siguientes normas específicas:

1. Se entenderán como prioritizables las actuaciones en investigación y desarrollo en las siguientes áreas:

- a) Prototipos de grandes aerogeneradores, en actuaciones integradas que incluyan proyecto, diseño, fabricación, montaje, pruebas, caracterización y homologación.
- b) Tecnologías de combustión limpia de carbón.

2. Se considerarán como criterios particulares de priorización de las actuaciones los siguientes:

- a) Con carácter general:
  - a.1) La experiencia tecnológica, debidamente acreditada, de los proponentes.
  - a.2) El grado de movilización, en torno al proyecto, de los recursos y capacidades técnicas disponibles.
  - a.3) La participación de Pymes y de centros de I+D.
  - a.4) El potencial industrial y comercial de los proyectos.
- b) Para tecnologías de combustión limpia de carbón, y además de los anteriores, se considerará la adecuación de las propuestas al futuro uso de carbones nacionales, a las características climatológicas del país y al parque existente de generación eléctrica.

3. Para las actuaciones en combustión limpia de carbones, el fallo del Comité de Gestión podrá producirse directamente sobre los proyectos presentados. O bien, a la vista de éstos y de las previsiones financieras del programa, y en directa aplicación del punto séptimo, 4, de la Orden de 8 de febrero de 1996, el Comité podrá proponer a los solicitantes las modificaciones que se estimen convenientes en sus propuestas iniciales, según la clasificación vigente en el III Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, con vistas a su posible apoyo mediante los instrumentos previstos en dicho Plan Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—El Secretario general, Alberto Lafuente Féliz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**5193** *ORDEN de 29 de febrero de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 1996.*

El Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su disposición adicional segunda, suprime el organismo autónomo Instituto de Fomento Asociativo Agrario (IFA), encomendando las funciones referentes a las organizaciones profesionales agrarias que el ordenamiento jurídico atribuía al citado organismo a la Subsecretaría del departamento.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1995 encomienda la gestión de créditos incluidos en el programa 712A, «Fomento del Asociacionismo Agrario», capítulo 4, artículo 48, conceptos 482 y 483, en los que se recogen las dotaciones presupuestarias destinadas a subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas, a la Dirección General de Servicios del citado Ministerio.

El Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera establece en su artículo 2, que con efectos del día primero del ejercicio económico de 1996 quedarán incorporadas a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de dicho ejercicio.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprobó el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión «en régimen de concurrencia competitiva» de las subvenciones a las entidades relacionadas en el artículo 3 para el fomento de las siguientes actividades:

- a) Actividades de representación ante las Administraciones Públicas o de participación en sus órganos colegiados.
- b) Actividades de representación y participación ante los órganos de la Comunidad Europea.
- c) Actividades de especial interés para el sector agroalimentario en España, en base a la realización de proyectos de las siguientes clases:

Realización de encuestas, estudios o informes sobre los diversos problemas existentes en la actividad agroalimentaria.

Celebración de congresos, simposios, conferencias, ferias y otros actos similares.

Otras actividades tendentes a fomentar el asociacionismo agrario en España.

2. Dichas actividades se deberán realizar durante el ejercicio económico de 1996.

Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.03.712A.482 y 21.03.712A.483 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

2. Hasta el 15 por 100 de la dotación presupuestaria prevista en el apartado anterior se podrá destinar a subvencionar proyectos de actividades a que se refiere el apartado c) del artículo 1.1 anterior.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes entidades de ámbito supraautonómico legalmente constituidas:

- Organizaciones profesionales y empresariales agroalimentarias.
- Organizaciones representativas de las cooperativas agrarias.
- Otras entidades asociativas constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados, vinculadas al sector agroalimentario.

Las organizaciones integradas en otras de ámbito superior no tendrán derecho a recibir subvenciones por estas actividades en el caso de que estas últimas lo soliciten.

2. Dichas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos se considera que carecen de fines de lucro aquellas que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- Que acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

**Artículo 4. Cuantías de las ayudas.**

1. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 70 por 100 de los gastos de la actividad subvencionada. En ningún caso, el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

3. La cuantía de las ayudas queda condicionada en todo caso al límite máximo del crédito presupuestado en el artículo 2, sin posibilidad de ampliación.

**Artículo 5. Criterios de valoración.**

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

- Presupuesto de la actividad y su financiación.
- Amplitud de los intereses económicos y sociales de la entidad solicitante y grado de difusión de la actividad.
- Experiencia en actividades realizadas, estudios presentados, informes, otras publicaciones y demás datos similares.
- Cuantía de las cuotas que debe satisfacer a las instituciones comunitarias e internacionales en las que la entidad solicitante esté integrada.
- Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas en anteriores convocatorias, en su caso.

**Artículo 6. Solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y vendrán acompañadas por:

- Copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados, y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.
- Declaración expedida por el representante legal de la entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación u organización de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Acreditación prevista en el artículo 3.2.b) de la presente Orden.
- Memoria detallada de las actividades que desarrollarán y que puedan ser objeto de subvención, medios con que cuenta y fecha de realización, con indicación de todos aquellos aspectos que, en consonancia con lo

expresado en el artículo 5 de la presente Orden, puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención, con especial referencia, en su caso, a la participación prevista por parte del peticionario en instituciones comunitarias e internacionales durante 1996.

f) Presupuesto detallado en el que se desglosen los ingresos y gastos asociados a las actividades que se vayan a desarrollar, conforme a la descripción efectuada en la memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior, con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

2. Las solicitudes se presentarán hasta el 30 de abril de 1996 inclusive, en el Registro General del departamento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7. Instrucción y resolución.**

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar, según los criterios de valoración a que se refiere el artículo 5:

- La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda.
- La cuantía de la ayuda.

3. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Director general de Servicios o el Subsecretario del departamento, en función de la cuantía resolverá el procedimiento por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el apartado 10 del artículo 1 y apartado 8 del artículo 3 de la Orden de 14 de marzo de 1985, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

5. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993.

6. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Orden, y de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida con carácter previo a la realización de actividades objeto de ayuda, previa aportación por el beneficiario de un aval con plazo indefinido por importe igual a la cuantía anticipada.

**Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden.

b) Incluir en la solicitud de ayuda o, en caso de obtenerse una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

c) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de la actividad un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la subvención.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 9. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención antes del 31 de marzo de 1997, mediante los justificantes de los gastos realizados y una memoria justificativa cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

- Identificación del beneficiario.
- Descripción de la actividad realizada y de sus resultados, que comprenderá una relación nominativa y el número del documento nacional de identidad de los participantes y copia de las facturas justificativas de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.
- Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.
- Modificaciones realizadas, en su caso, y justificación de su necesidad.

2. Una vez realizada esta justificación se procederá al pago de las ayudas a los beneficiarios.

#### Artículo 10. *Reintegros.*

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición adicional primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección 4.ª del capítulo primero del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y las del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

#### Disposición adicional segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**5194** *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de febrero de 1996 por la que se regula la concesión de subvenciones por la Delegación del Gobierno en Ceuta con cargo a los ingresos de las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado.*

Advertidas erratas en el texto de la Orden de 15 de febrero de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones por la Delegación del Gobierno en Ceuta con cargo a los ingresos de las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 17 de febrero de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 5893, columna segunda, en el epígrafe del apartado décimo, donde dice: «Obligaciones de los beneficiarios», debe decir: «Obligaciones de los beneficiarios».

En la página 5893, columna segunda, apartado undécimo: Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, letra b), línea sexta, donde dice: «... regulan el deber de expedición de facturas...», debe decir: «... regulan el deber de expedición de facturas...».

En la página 5893, columna segunda, apartado duodécimo: Forma de realización del pago, línea quinta, donde dice: «... resolución de la concesión...», debe decir: «... resolución de concesión...».

En la página 5894, columna primera, apartado decimosexto: Entrada en vigor, línea segunda, donde dice: «... en día siguiente al de su publicación...», debe decir: «... el día siguiente al de su publicación...».

## BANCO DE ESPAÑA

**5195**

*ACUERDO de la Comisión Ejecutiva del Banco de España adoptado en su reunión del día 20 de febrero de 1996, de incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera al establecimiento abierto a nombre de don Daryush Shiri Kasemi.*

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 20 de febrero de 1996, el acuerdo por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal del Banco de España en Alicante con el número 229/05, a nombre de don Daryush Shiri Kasemi, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando acreditado en la documentación que da origen al expediente que el local donde se encuentra el domicilio social está abandonado y su titular desapareció, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el día 20 de febrero de 1996:

«La Circular del Banco de España número 8/1992, de 24 de abril, en su norma novena establece que en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular, el Banco de España, previa incoación del oportuno expediente, dará de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a los titulares infractores.

Resultando acreditado de la documentación que obra unida a la propuesta de apertura de expediente, elevada por los Servicios Jurídicos a esta Comisión, el incumplimiento de los deberes de información establecidos en la norma séptima —relativa a la no remisión de los estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario modelo EC-2—, de la Circular 8/1992, así como la desaparición del titular, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda la incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera al establecimiento a nombre de don Daryush Shiri Kasemi, registrado en la sucursal de Alicante con el número 229/05.

A efectos de la instrucción correspondiente, se nombra Instructor a don Juan Luis Sánchez-Moreno Gómez, Letrado asesor de los Servicios Jurídicos, y Secretaria a doña Paloma García Galocha, funcionario de este Banco de España, quienes podrán ser recusados en los casos y del modo previsto en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone de manifiesto el expediente y la documentación a él incorporada a don Daryush Shiri Kasemi por plazo de quince días para que formule alegaciones y presente, en su caso, los documentos y justificantes que estime pertinentes, transcurrido el cual, sin más trámites, se formulará